

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****CUERPO GENERAL DE BOMBEROS  
VOLUNTARIOS DEL PERÚ**

**R.J. N° 565-2004-CGBVP.-** Declaran en situación de urgencia la adquisición de unidades médicas **281392**

**SUNAT**

**Res. N° 291-2004/SUNAT.-** Modifican Res. N° 278-2004/SUNAT que designó agentes de percepción del Régimen de Percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustibles **281393**

**Res. N° 292-2004/SUNAT.-** Modifican Directorios de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y de la Intendencia Regional Lima **281394**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL  
DE ANCASH**

**Res. N° 0103-2004-GRA/PRE.-** Declaran nulidad de procesos de adjudicación directiva selectiva llevados a cabo por el Programa Cordillera Negra Célula de Seguimiento Post Cierre **281397**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 13.-** Fijan fechas de vacaciones adelantadas para trabajadores de la municipalidad **281397**

**D.A. N° 14.-** Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas a que se refiere la Ordenanza N° 171 **281398**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Ordenanza N° 095-MSI.-** Establecen plazo de suspensión de trámite de licencias para establecimientos educativos **281398**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**Ordenanza N° 116-MDSMP.-** Establecen beneficio de regularización tributaria y administrativa **281399**  
**Ordenanza N° 117-MDSMP.-** Autorizan realizar Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimientos denominada "Todos tienen derecho a llevar un nombre" **281400**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 023-2004/MDSA.-** Conceden beneficio de amnistía de multas administrativas por regularización de licencias de obra para propietarios de inmuebles construidos sin licencia **281400**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Fo de Erratas Ordenanza N° 207-MSS** **281401**  
**Rectificación Acuerdo N° 172-2004-ACSS** **281401**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**Ordenanza N° 129/MDS.-** Aprueban Beneficio Tributario y Administrativo en el distrito **281401**

**SEPARATA ESPECIAL****OSINERG**

**Res. N° 314-2004-OS/CD.-** Prepublicación del Proyecto de Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las actividades del Subsector Hidrocarburos **1 a 12**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28403**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DISPONE LA RECAUDACIÓN DE UN APORTE POR SUPERVISIÓN Y CONTROL ANUAL POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y DE VERIFICACIÓN/REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES ACREDITADAS BAJO SU ÁMBITO**

**Artículo 1°.-** Aporte por supervisión y control El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Protección Intelectual - INDECOPI recaudará de las

entidades de certificación y de verificación/registro de firmas digitales acreditadas bajo su ámbito un aporte por supervisión y control anual, el cual no podrá exceder del 0,8% del valor de la facturación anual, deducido del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

El cálculo del aporte por supervisión y control que deberán pagar las entidades antes mencionadas se realizará exclusivamente de lo derivado de los servicios prestados en su condición de entidad de certificación o de registro.

El monto del aporte será fijado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**Artículo 2°.-** Destino de los aportes por supervisión y control

El aporte a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley sólo podrá ser destinado al mantenimiento de infraestructura y recursos relacionados a la acreditación de entidades de certificación y de verificación/registro de firmas digitales, entrenamiento y capacitación permanente de personal asignado a este tema, así como a la investigación sobre nuevas tecnologías que permita establecer otras infraestructuras oficiales de firmas electrónicas alternativas a la tecnología digital.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La presente Ley deberá ser reglamentada mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Minis-

tro de Economía y Finanzas, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

21663

### LEY Nº 28404

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1º.- De la autoridad competente**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad aeronáutica civil. La autoridad aeronáutica civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la autoridad de seguridad competente, estando facultado para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú. De acuerdo a estas facultades puede emitir directivas y regulaciones necesarias para normar la seguridad de la aviación civil en el Perú.

##### **Artículo 2º.- Del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil**

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil precisa las responsabilidades y tareas conducentes a garantizar la seguridad de la aviación civil, es de obligatorio cumplimiento para los organismos e instituciones públicas y privadas que participan en la actividad aeronáutica civil de manera directa o indirecta.

Se considera, además, un Programa Nacional de Control de Calidad de la Seguridad de la Aviación.

El Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil será aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

##### **Artículo 3º.- Del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil**

Créase el Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, conformado por representantes del Estado y de la industria aeronáutica, actuando estos últimos como consultores ad honorem, cuando se requiera.

Su composición, funciones y responsabilidades están contempladas en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil.

##### **Artículo 4º.- De los organismos del Estado**

Los organismos del Estado involucrados están obligados a cumplir con lo estipulado en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Las entidades del Estado y sus dependencias que por su jurisdicción tienen responsabilidad en la seguridad de la aviación son las siguientes:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros;
- b) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- e) Ministerio de Economía y Finanzas;
- f) Ministerio de Salud;
- g) Ministerio del Interior;
- h) Ministerio Público; e,
- i) Cualquier otro organismo que se encuentre vinculado con la seguridad de la aviación.

##### **Artículo 5º.- De la seguridad aeroportuaria dentro del Sistema de Defensa Nacional**

- 5.1 Los Aeródromos son considerados como instalaciones estratégicas dentro del Sistema de Defensa Nacional.
- 5.2 El Estado peruano delega a los Operadores de Aeródromos la función de seguridad en sus respectivos Aeródromos, la misma que podrá ser recuperada por el Estado a través de sus instituciones militares o policiales por decreto supremo, en caso de que se vea afectada la seguridad nacional.
- 5.3 El Operador del Aeródromo no podrá subcontratar los servicios de seguridad, debiendo cumplir dicha función con personal propio y de acuerdo a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

##### **Artículo 6º.- Del financiamiento del Sistema de Seguridad de la Aviación Civil**

- 6.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, considerará dentro de su presupuesto los recursos económicos que le permitan establecer y mantener un Sistema de Seguridad de la Aviación Civil.
- 6.2 El Ministerio de Economía y Finanzas provee la asignación de los recursos económicos que permita que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil y CORPAC, cumpla con las obligaciones en materia de seguridad de la aviación civil que tiene el Estado peruano.
- 6.3 Los Operadores de Aeródromos y aeropuertos asignarán un porcentaje de su presupuesto anual, orientado a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad aeroportuaria con personal y equipos necesarios para la inspección de los pasajeros con su equipaje de mano, así como de cualquier persona que ingrese a las zonas de seguridad restringida y la protección general del aeródromo o aeropuerto.
- 6.4 Los Explotadores Aéreos asignarán un porcentaje de su presupuesto anual, orientado a implementar, operar y mantener un sistema de seguridad con personal y equipos necesarios para la inspección de los equipajes no acompañado (facturado), carga, correo y sus aeronaves.